

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO N° 03**  
De 25 de junio de 2026.

“Por medio del cual se dejan sin efecto los artículos 179 el literal a del artículo 181 y el 182 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024, Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ.**

En uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”, se ha reglamentado la adopción y aplicación de las normas NIIF 17.

Que el artículo 179 del Acuerdo No. 1 de 2024, establece la obligación que tienen las compañías de seguros de contar con sistemas tecnológicos y bases de datos adecuados para la recolección, almacenamiento, protección y gestión de la información contable, estadística y actuarial, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables. La norma detalla que las entidades deberán disponer de infraestructura tecnológica, herramientas de análisis de datos, software contable, financiero y actuarial, sistemas de gestión documental, plataformas de comunicación, mecanismos de ciberseguridad y demás soluciones tecnológicas necesarias para asegurar una adecuada administración operativa, financiera y regulatoria.

Que el artículo 181 del mismo Acuerdo, regula los criterios y procedimientos aplicables a los incrementos de primas en pólizas de salud individual, en el marco de la adopción de la NIIF 17 y conforme a los principios de equidad, suficiencia y no discriminación establecidos en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012. La disposición faculta a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para revisar y aprobar previamente los aumentos globales de primas, sustentándose en análisis técnicos, actuariales, financieros y en la evaluación del componente de pérdida y demás información regulatoria requerida.

Que el artículo 182 establece la obligación que, al cierre de cada ejercicio fiscal, las aseguradoras cuenten con la evaluación y certificación de un actuario externo, independiente e idóneo, con experiencia comprobada en la aplicación de la NIIF 17 y en la valoración actuarial de obligaciones futuras. Facultando a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para verificar la idoneidad y experiencia del actuario independiente, así como para objetar o dejar sin efecto certificaciones cuando detecte deficiencias metodológicas, irregularidades o incumplimientos regulatorios.

Que durante el proceso de implementación y evaluación técnica de las disposiciones contenidas en los artículos 179, 181 y 182, se ha evidenciado la necesidad de revisar y



adecuar determinados requerimientos regulatorios, a fin de armonizar su aplicación bajo los principios de proporcionalidad regulatoria y las mejores prácticas internacionales en materia de supervisión prudencial.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia, “reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley.”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Se deja sin efecto el contenido del artículo 179 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

#### CAPÍTULO XXII: Disposiciones Generales

**Artículo 179.** Las aseguradoras deberán contar con los Sistemas Tecnológicos necesarios y preparar las bases de datos para la recolección, alojamiento y salvaguarda de tablas de información de los datos transaccionales contables, estadísticos y actuariales, para el cumplimiento y conformidad de todas las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, cuando considere apropiado, podrá realizar las auditorías necesarias, que verifiquen que los Sistemas tecnológicos y Bases de datos (con todas sus tablas de información) son los requeridos y suficientes para el Cumplimiento de las Disposiciones establecidas en este Acuerdo.

Los Sistemas Tecnológicos de cada entidad y referidos en este Artículo, poseen una variedad de componentes que deberán trabajar juntos para automatizar, mejorar y agilizar los procesos de gestión administrativa, actuarial y contable, establecidos bajo las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF y el presente Acuerdo de Reglamentación. Entre algunos de los elementos comunes de los Sistemas Tecnológicos y que deberán estar presentes en cada entidad se establece:

- a. La Infraestructura Tecnológica: Esto incluye, pero no limita, a servidores, redes, dispositivos de usuario (como computadoras y dispositivos móviles), almacenamiento en la nube y otros componentes tecnológicos necesarios para mantener en funcionamiento los sistemas empresariales;
- b. Bases de Datos y las herramientas para su aprovisionamiento, uso y análisis: para la recolección, alojamiento, salvaguarda y extracción de información para análisis empresarial posterior y toma de decisiones informadas, cumplimiento de Supervisión y verificación Regulatoria, generación de informes y paneles interactivos, entre otros;
- c. Software de Contabilidad, Finanzas, Actuarial: Herramientas que ayudan a administrar las finanzas de la empresa, incluyendo la contabilidad, la facturación, los informes financieros y la gestión de impuestos y el desarrollo de los cálculos actuariales necesarios para la determinación de provisiones por obligaciones y otras medidas de riesgo requeridas para la gestión de las posiciones de solvencia y liquidez de la entidad;
- d. Software de Gestión de Recursos Humanos (HRM): con funciones para gestionar el ciclo de vida de los empleados, como contratación, nóminas, evaluaciones de desempeño y seguimiento de habilidades;
- e. Software de Gestión de Relaciones con Clientes (CRM): herramientas centradas en la gestión de las relaciones con los clientes, ayudando a rastrear la información de los clientes, las interacciones, las ventas y el servicio postventa;



- f. Software de Gestión de Inventarios y Cadena de Suministro: para el control de los niveles de inventario, realizar seguimiento de pedidos, optimizar la cadena de suministro y la administración de proveedores, corredores y otros. Utilizando este tipo de sistemas, las entidades de seguros gestionarán de manera sincera y adecuada, tanto en tiempo y en la forma acordada según los contratos suscritos con los proveedores, corredores y otros, los acuerdos de pago por las obligaciones contraídas con éstos por los servicios que se le hayan prestado; fomentando así la protección e inclusividad en el mercado de seguros, que garantiza la solvencia y liquidez, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley No.12 del 3 de abril de 2012.
- g. Plataformas de Comunicación y Colaboración: que incluyen correos electrónicos, mensajería instantánea y software de colaboración en línea facilitan la comunicación y la colaboración entre los empleados, independientemente de su ubicación;
- h. Herramientas de Analítica de Datos: para recopilar, analizar y visualizar datos y obtener información útil sobre el desempeño de la empresa y tomar decisiones basadas en datos;
- i. Sistemas de Gestión Documental: que organizarán, almacenarán y compartirán los documentos y archivos de la entidad de manera eficiente y segura.
- j. Herramientas de Seguridad Informática (La ciberseguridad): para proteger los datos y sistemas de la empresa. Esto incluye firewalls, sistemas de detección de intrusiones, antivirus y medidas de protección de datos, entre otros.
- k. Personalización y Desarrollo a Medida: Software y aplicaciones personalizados para abordar necesidades específicas que no están cubiertas por soluciones estándar.

Se destaca que la composición exacta de los sistemas tecnológicos de gestión expuestos puede variar ampliamente según las necesidades y el tamaño de cada empresa, así como las tecnologías disponibles en el momento. La elección de las herramientas y sistemas adecuados dependerá de la estrategia y los objetivos empresariales y de todo aquello requerido para el cumplimiento de esta normativa.

**ARTÍCULO 2.** Se deja sin efecto el contenido del literal **a del artículo 181 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024** “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

- a. Las entidades presentarán ante la SSRP los incrementos de tarifas propuestos, sea para sus renovaciones y/o venta nueva de pólizas para los planes sujetos de incremento o para toda la cartera de salud individual en general. Incluirán en dicha presentación todo el proceso técnico – actuarial de análisis que justifica el porcentaje de incremento que se propone y el procedimiento, calendario y criterios adicionales para la aplicación a cada uno de los asegurados sujetos de incremento.

**ARTÍCULO 3.** Se deja sin efecto el contenido del artículo 182 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

**Artículo 182.** Al cierre contable de cada año fiscal, un actuario externo, independiente e idóneo con amplia experiencia en el ámbito técnico actuarial de aplicación de la NIIF 17, deberá analizar los resultados de valoración acumulada anual de todas las obligaciones que se hayan constituido como resultado de este Acuerdo por la entidad y deberá pronunciarse con una certificación sobre los resultados obtenidos por la entidad. El Actuario Independiente deberá presentar los elementos que demuestren su experiencia y conocimiento en la aplicación práctica de la valoración actuarial de obligaciones futuras de las entidades de seguros y reaseguros de acuerdo a las normas NIIF 17 y las disposiciones contenidas en este Acuerdo, para poder emitir la opinión. En caso de que la SSRP determine que el actuario independiente que emite la opinión no cumple los requisitos de experiencia y conocimiento podrá dejar sin efecto el trámite. Asimismo, en caso de que se emita una opinión favorable, y en la revisión de la SSRP se detecten que existe irregularidades en la metodología propuesta, podrá requerir a la entidad que



emita una opinión de otro actuario independiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora. Si las irregularidades detectadas son tales que, por la notoriedad de violación a principios básicos, no debieron pasar desapercibidas en el proceso de revisión, la SSRP podrá determinar que dicho actuario independiente no podrá emitir temporalmente o definitivamente, nuevas opiniones y certificaciones en esta materia.

En caso de que el actuario Externo, Independiente e idóneo no se encuentre conforme con los resultados que presenta la entidad al cierre contable de su año fiscal, la entidad deberá tomar medidas inmediatas para modificar y llevar los resultados a los valores correctos que deben ser reportados.

La certificación que emita el actuario independiente deberá consignarse con la siguiente leyenda introductoria:

“(Nombre del Profesional), con cédula o pasaporte \_\_\_\_\_ certifico bajo mi responsabilidad profesional, que las metodologías y cálculos presentados por (Nombre de la Compañía de Seguros) se apegan a lo establecido en las Normas NIIF 17 y están en cumplimiento con todas las disposiciones de la Ley de Seguros Vigente en la República de Panamá y sus Reglamentos y en mi opinión el importe de cada una de las provisiones por obligaciones futuras que se han registrado contablemente, refleja desde el punto de vista actuarial y financiero, los valores adecuados de las mismas al (Fecha de valuación), los cuales son apropiados para garantizar todas las obligaciones derivadas de su cartera”

**ARTÍCULO 4.** Se deja sin efecto el contenido del literal **a del artículo 5 del Acuerdo No. 04 de 19 de junio de 2025**, “Por medio del cual se dan las disposiciones mínimas que deben contener las solicitudes de incremento de prima de tarifa, en pólizas de salud individual.”

a. Las entidades presentarán ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros los incrementos de tarifas propuestos, sea para sus renovaciones y/o venta nueva de pólizas para los planes sujetos de incremento o para toda la cartera de salud individual en general. Incluirán en dicha presentación todo el proceso técnico – actuarial de análisis que justifica el porcentaje de incremento que se propone y el procedimiento, calendario y criterios adicionales para la aplicación a cada uno de los asegurados sujetos de incremento.

**ARTÍCULO 5: VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



*Glorianna de Luca Quesada*  
GLORIANNA DE LUCA QUESADA  
Presidenta

*Irving Mendoza*  
IRVING MENDOZA  
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS  
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 3 de Julio 20 26

*[Handwritten signature]*

